

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Y con anuentos de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 en adelante: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond e deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: "Fines esenciales de todo Gobierno civili-
 zado son: el aprovechamiento integral del territo-
 rio, la coordinación de todos los intereses, el desen-
 volvimiento de todas las energías provechosas y el
 apoyo de toda actividad que aspire a convertirse en
 valor"; no cabe, pues, dudar que uno de los proble-
 mas de la vida nacional que debe afrontar decidida-
 mente todo Gobierno es el problema agrícola, tanto
 en su parte económica, como en su aspecto téc-
 nico.

El Directorio presenta a la aprobación de V. M.
 un proyecto que forma un conjunto articulado de to-
 do lo referente a Agricultura y Ganadería dependien-
 te del Ministerio de Fomento, con el que cree haber
 logrado establecer el enlace y la trabazón necesaria
 para que los servicios que el Estado ha de prestar a la
 Agricultura patria, rindan el máximo efecto útil.

Se instauran servicios de tanta importancia como el
 meteorológico agrícola, que, si alguna extrañeza ha
 de causar su mención, será la de no poderse concebir

cómo ha sido posible pasar sin ellos hasta ahora.

Las Estaciones de Motocultura, Industrias rura-
 les, Arboricultura y Fruticultura son otras tantas con-
 cesiones que se hacen a una necesidad palpitante, tan-
 to como la que se pueda sentir por los intereses
 agropecuarios.

Pues bien, a pesar de todo ello, la cifra real del pre-
 supuesto ordinario que precisa para el sostenimiento
 de la dilatada y fructífera organización que se esta-
 blece, no se alterará de modo sensible; únicamente
 para la instalación de estos servicios ha de hacerse
 el pequeño esfuerzo que representan los créditos, que,
 con carácter temporal y por una sola vez, se detalla-
 rán y que ascienden a exigua cantidad, bien peque-
 ña si se relaciona con la finalidad que se persigue.

Decir que con lo propuesto se ha llegado a los lí-
 mites ideales a que se debe aspirar, sería petulancia,
 pero quedan sentadas las bases imprescindibles por
 donde debe empezarse la regeneración agrícola de Es-
 paña.

Se reorganiza la Dirección general de Agricultura
 y Montes, Centro que debiera constituir un Minis-
 terio, pues son muy pocos los países que en la actuali-
 dad no cuentan con él, pero en evitación de gastos
 y con el convencimiento de que, aun cuando no ten-
 ga esa denominación puede constituir un organismo
 robusto, se la deja pendiente del Ministerio de Fo-
 mento.

La Junta Consultiva Agronómica, que se denomina-
 rá Consejo Agronómico, y el Instituto Agrícola de
 Alfonso XII sufren una transformación para hacer
 más eficaz su funcionamiento.

Se divide el territorio español en quince Regiones
 agronómicas, atendiendo a las condiciones climatoló-
 gicas y a su situación económica principalmente, agru-

pando todas las provincias en estas quince regiones, en las que se instituye una Jefatura agronómica, de la que dependen las Secciones agronómicas provinciales, sin que esta reforma ocasione aumento en los gastos.

La creación del servicio hidrológico-agrícola facilitará la ejecución de los proyectos más viables de regadío y la administración de las aguas para tan importante fin.

La inspección fitopatológica, la creación de laboratorios de investigación y reconocimiento, el estudio de la Agricultura extranjera, la intervención del Estado en el comercio de maquinaria agrícola y abonos y en la labor de las Cámaras, Sindicatos, Asociaciones y en los problemas sociales-agrarios, son servicios que, como el fomento de la riqueza sericícola y la formación del Mapa agronómico, se establecen o reorganizan, para que puedan producir, con la rapidez posible, los mayores resultados.

Y por último, se da una unidad de acción debidamente encadenada a la investigación, experimentación y demostración agrícolas, utilizando para este fin los Establecimientos especiales de enseñanza y experimentación agropecuaria y las Granjas regionales, a todos los cuales se les da una organización bien estudiada y conveniente para lograr el fin propuesto y ya anteriormente expresado, del que es parte integrante la propaganda por todos los medios y principalmente por el de la cátedra ambulante, que, además de llevar al sitio en donde deben aplicarse los principios de la técnica, ponga en relación constante al agricultor con los que han de conducirlo por el camino del progreso, estableciéndose una mutua confianza entre ellos, sin la cual no podrían lograrse los pingües resultados que en pro de la prosperidad del país deben esperarse de esta organización de los servicios de agricultura.

El Directorio cree, Señor, que, al someter hoy a la aprobación de V. M. un avance de reconstitución agropecuaria de España, inicia también una buena obra social, llevando un grado de cultura a los labriegos y dotando de un atractivo, guía y facilidades la vida del campo, que la haga amable; obra que tendrá su complemento en una legislación sobre la propiedad no explotada directamente, en que, con completo respeto al principio se la obligue a traspasos de dominio o a largos y seguros arrendamientos, en condiciones de remuneración y equidad, pero que faciliten la perfección e intensidad de las explotaciones y garanticen el aprovechamiento de frutos a los que, en producirlos, ponen su afán y su trabajo.

No es esto labor de un día, como no lo es recoger el fruto de la simiente que hoy pretendemos sembrar, pero al hacerlo creemos cumplir el deber de no diferir por los apremios de los diarios y naturales incidentes de gobierno, por fortuna fáciles de resolver, las ansias de mejoras del noble pueblo, aportando, para satisfacerlas, la sabiduría contrastada de los técnicos, de los prácticos y de los hombres de buena voluntad, que acaso sea lo único que en la intensa obra de reorganización nacional puede poner el Gobierno de V. M.

Fundado en las anteriores manifestaciones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene

el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de junio de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta organización de los servicios nacionales agropecuarios, dándose a la misma carácter de ley y quedando derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado sobre la materia y que se opusieren a lo prevenido en la misma.

Dado en Palacio a veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

ORGANIZACION

de los servicios agronómicos y pecuarios centrales, regionales y provinciales a que se refiere el precedente Real decreto.

(RECTIFICADO)

ARTICULO PRIMERO

La Dirección general de Agricultura y Montes se compondrá de dos Secciones:

- A) Sección de Agricultura.
- E) Sección de Montes.

SECCIÓN DE AGRICULTURA

Se compondrá de los Negociados siguientes:

- 1.º Enseñanza y experimentación agrícola, Servicio provincial y Plagas del campo.
- 2.º Mejoras agrarias, Acción Social y Ganadería.

SECCIÓN DE MONTES

- 1.º Repoblaciones.
- 2.º Ordenaciones.
- 3.º Defensa de la propiedad forestal, Enseñanza técnica y Asuntos generales.

Cada uno de estos Negociados entenderá en los asuntos que a continuación se expresan:

A) SECCIÓN DE AGRICULTURA

Primer Negociado.—Enseñanza y experimentación agrícola, Servicio provincial y Plagas del campo.

Dependerán de este Negociado el Consejo Agronómico, El Instituto Agrícola de Alfonso XII en sus Secciones de Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Escuela de Peritos Agrícolas; Explotación Agropecuaria y Estaciones especiales; las Granjas y Escuelas Prácticas de Agricultura, con las enseñanzas de Capataces; todas las Estaciones especiales que figuran en presupuestos, excepción hecha de la de Patología vegetal; las Secciones Agro-

nómicas, con los Laboratorios Agrícolas, cuyas funciones se especifican al tratar de ellas; la Estación de Patología vegetal y la aplicación de la ley de Plagas del campo; entendiéndose en el estudio de las enfermedades de las plantas y de las epifitias, relacionándose para estos objetos con las Secciones Agronómicas.

Segundo Negociado.—Mejoras agrarias, Acción social y Ganadería.

Entenderá este Negociado en las cuestiones relacionadas con la Estadística agrícola, que es la misión del Consejo Agronómico; en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre abonos y la legislación sobre difusión de la maquinaria agrícola y de semillas, debiendo servirse en las cuestiones relativas a abonos, máquinas y semillas de las Estaciones especiales en dichas finalidades.

Entenderá, además, en los asuntos de colonización, para lo que se relacionará con la Junta del mismo nombre, y que será la afecta a dicho servicio, así como cuanto se relacione directa o indirectamente con la Estadística, Fomento y demás asuntos relacionados con la riqueza pecuaria nacional. Además formarán el cometido de este Negociado todas las cuestiones relacionadas con Cámaras, Sindicatos Agrícolas y demás organismos agrarios; asuntos de riegos, a cuyo efecto organizará las funciones de personal técnico con arreglo a las necesidades de este servicio, así como entenderá en cuantas cuestiones se relacionen con las producciones viñícola y olivera, relacionándose con las Estaciones o Centros experimentales que se dediquen a estos estudios.

También dependerán de la Dirección general de Agricultura la Junta consultiva del Crédito Agrícola, integrada con los Pósitos y la Asociación general de Ganaderos del Reino.

B) SECCIÓN DE MONTES

Primer Negociado.—Repoblaciones

El servicio de Repoblaciones, las Divisiones hidrológico-forestales, los viveros centrales, las piscifactorías, los Laboratorios ictiogénicos, la sequería central y el Depósito central de semillas.

Segundo Negociado.—Ordenaciones.

Las Jefaturas de los Distritos forestales y las brigadas de Ordenaciones.

Tercer Negociado.—Defensa de la propiedad forestal, Enseñanza técnica y Asuntos generales.

La defensa de la propiedad forestal, enseñanza técnica de asuntos forestales, corresponderá a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, el Instituto Central de Experiencias técnicos-forestales, Insectario forestal, las Estaciones entomológico-forestales y los parques y sitios nacionales y cuantos asuntos puedan estar relacionados con estos objetos.

ARTICULO 2.º

CONSEJO AGRONÓMICO

El Consejo agronómico estará integrado por:
Un Presidente.

Un Presidente de la primera Sección, que entenderá en todo lo relativo a Establecimientos de enseñanza y experimentación.

Un Presidente de la segunda Sección, que entenderá de todo lo relativo a servicios técnico-administrativos del Cuerpo y lo concerniente a Mapa agronómico y Catastro.

Dos Inspectores generales, Vocales del Consejo, afectos a la Sección primera.

Dos Inspectores generales, Vocales del Consejo, afectos a la Sección segunda.

Dos Ingenieros Secretarios de Sección.

Cuatro Ingenieros Jefes del Cuerpo adjuntos a la Sección.

Un Secretario general, Ingeniero Jefe del Cuerpo.

Tres Ayudantes del Cuerpo.

Los Ingenieros Jefes del Cuerpo adjuntos a la Sección, con voz y voto en las Juntas, auxiliarán al Inspector en las visitas de inspección o las realizarán por delegación. En caso de discrepancia con el criterio del Inspector podrán formular voto particular. Estos cargos durarán solamente dos años, si bien podrán ser reeligidos por otros dos.

La elección de estos Ingenieros Jefes, que puede ser indistintamente de las dos primeras clases, se hará por votación entre los Ingenieros de las regiones de España, agrupándose para cada votación las tres regiones más próximas. Los Ayudantes serán designados libremente a propuesta del Presidente del Consejo Agronómico.

Si la designación recayera en un Ingeniero que desempeñe el cargo de Jefe de región, División agronómica, así como Director de Establecimiento agrícola, se encargará el que le siga en categoría, conservando su puesto el Ingeniero elegido.

Quedan suprimidas todas las inspecciones técnica especiales creadas con anterioridad a este Decreto, por ser la función inspectora propia y exclusiva del Consejo Agronómico.

ARTICULO 3.º

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

El Instituto Agrícola de Alfonso XII es el Centro de enseñanza superior y profesional agronómico, y de alta investigación y experimentación agrícola.

Este Centro estará constituido por los organismos siguientes:

Sección de Enseñanza.

- La Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.
- La Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Sección de Estaciones especiales.

- La Estación Agronómica.
- La Estación de Ensayo de Semillas.

- e) La Estación de Ensayo de Máquinas.
- f) La Estación de Motocultura.
- g) La Estación de Patología vegetal; y

Sección de Explotación.

- h) La Explotación Agropecuaria de la Moncloa.

Esta organización se regirá por el Reglamento que formulará inmediatamente el Director de la misma como pauta y directriz de su actuación, según el Real decreto de 31 de diciembre de 1923.

Tanto el personal directivo como el docente, el técnico y administrativo de este Centro, continuará prestando sus servicios en el mismo.

Los cargos de Subdirector recaerán en los Ingenieros más antiguos de los que prestan sus servicios en las tres Secciones.

Dada la índole especial de este Centro, estará sólo bajo la inspección y vigilancia de la Dirección general de Agricultura.

ARTICULO 4.º

SERVICIO AGRONÓMICO REGIONAL Y PROVINCIAL

Para la organización de este servicio se divide el territorio nacional en las quince Regiones agronómicas siguientes:

1.ª Región.—Central.

Comprendiendo las actuales provincias de Madrid, Guadalajara, Soria y Cuenca.

2.ª Región.—Aragón y Rioja.

Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño; capital, Zaragoza.

3.ª Región.—Cataluña.

Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; capital, Barcelona.

4.ª Región.—Levante.

Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; capital Valencia.

5.ª Región.—Andalucía oriental.

Almería, Granada, Jaén y Málaga; capital, Granada.

6.ª Región.—Andalucía occidental.

Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz; capital, Sevilla.

7.ª Región.—Extremadura.

Badajoz y Cáceres; capital, Badajoz.

8.ª Región.—La Mancha.

Ciudad Real, Toledo y Albacete; capital, Ciudad Real.

9.ª Región.—Castilla la Vieja.

Valladolid, Palencia, Burgos, Avila y Segovia; capital, Valladolid.

10.ª Región.—Leonesa.

León, Zamora y Salamanca; capital, Zamora.

11.ª Región.—Galicia.

Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; capital, Coruña.

12.ª Región.—Cantábrica.

Asturias y Santander; capital, Oviedo.

13.ª Región.—Cántabro-Pirenaica.

Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra; capital, Vitoria.

14.ª Región.—Baleares; capital, Palma de Mallorca.

15.ª Región.—Canarias; capital, Santa Cruz de Tenerife.

La Jefatura de cada Región agronómica estará a cargo de un Ingeniero Jefe del Cuerpo, que desempeñará al propio tiempo la Jefatura de la Sección provincial; teniendo a sus inmediatas órdenes un Ingeniero del Cuerpo y el personal de Ayudantes y auxiliar que determine la ley de Presupuestos.

Desempeñará el cargo de Jefe superior de todos los servicios agronómicos de las provincias que forman la Región, así como de los establecimientos agrícolas que radiquen en la misma.

ARTICULO 5.º

SERVICIO HIDROLÓGICO AGRÍCOLA

1.º Se organiza el Servicio Hidrológico Agrícola en cada una de las Regiones agronómicas, que entenderá en la determinación del agua necesaria para el riego, su distribución y administración de la misma.

2.º Tendrán intervención directa en la administración de las aguas regidas por las Comunidades de regantes, Sindicatos de riegos, etc., que deberán, en su distribución y tanteo, proceder de acuerdo con las reglas prescritas por el Jefe de la Región agronómica; será obligatorio en ésta el aforo de las acequias de riego y red de distribución; ejerciendo la debida inspección sobre los módulos establecidos o que se pretendan establecer.

3.º Intervendrán asimismo con su informe en cuantos proyectos se formulen para aplicar aguas para el riego. Para la aprobación de cualquier proyecto de aprovechamiento de aguas será necesario el informe de la Jefatura de la Región agronómica correspondiente.

4.º Tendrán igualmente a su cargo la formación del plano de las zonas arroceras de su demarcación situando en el mismo todos los cotos concedidos y que esté en vigencia su concesión, y harán un estudio completo y detallado del sistema de evacuación del riego, para que el cultivo sea todo lo eficaz y salubre que precisa.

Toda concesión de coto arrozal que exceda a cien hectáreas se impondrá la obligación al concesionario de ceder al Estado una hectárea del coto, para que sea utilizada como campo de demostración, conciliado esta condición con las conveniencias de la propiedad.

ARTICULO 6.º

PLAGAS DEL CAMPO

1.ª Para combatir las plagas del campo que de una manera accidental o permanente puedan producir daños en los cultivos, el Estado cobrará el 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, con el que constituirá un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento.

2.^a La inversión de este fondo tendrá que hacerse mediante presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica e informado por su Jefe regional correspondiente y aprobado por la Dirección general de Agricultura; siendo el Ingeniero provincial directa e inmediatamente responsable de su inversión y justificación.

3.^a Estos fondos sólo podrán invertirse en las provincias en que se hayan recaudado, con exclusión de toda transferencia, a cuyo efecto la Dirección general llevará una cuenta corriente a cada Sección. Se depositarán en las sucursales del Banco de España, y corresponderá la inspección de su inversión a los Jefes de Región.

4.^a Cuando el fondo correspondiente a una provincia alcance cierta importancia podrá proponer el Ingeniero Jefe de la Sección a la Dirección general de Agricultura la aplicación de parte del mismo a fomentar servicios agrícolas, previo el informe de la Jefatura de la Región y de la Junta Consultiva Agronómica.

5.^a Tratándose de la plaga de la langosta, cuya importancia en alguna región es excepcional, el Estado consignará en presupuestos, con carácter temporal, 500.000 pesetas, para completar los gastos necesarios a su extinción, con arreglo a la ley.

6.^a Respecto de la misma plaga, se adicionará a su legislación especial:

a) Los propietarios obligados por la ley vigente a roturar sus terrenos acotados para contener el germen de la langosta, se les hará la invitación correspondiente para llevarla a cabo, y si en 1.^o de enero no hubieran empezado a realizarla por su cuenta y a satisfacción del personal agronómico, lo harán las Juntas locales a expensas del propietario, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero. Esta cuenta será abonada independientemente de la multa a que se haya hecho acreedor.

b) En la campaña de primavera se obligará igualmente a los dueños de los terrenos donde haya hecho su aviación la plaga a que la destruyan por su cuenta; en caso de incumplimiento, se procederá en igual forma que para el caso anterior.

c) Los terrenos propiedad del Estado infectados por el germen de la langosta serán saneados por aquél, con cargo al fondo especial que figura en presupuesto, bajo la dirección del personal agronómico; de la propia manera se procederá por lo que respecta a vías pecuarias.

7.^a Se declarará fraudulenta y quedará terminantemente prohibida la venta de insecticidas y preparados para combatir enfermedades de las plantas, que no vayan acompañados de certificación acreditativa de haber sido ensayados y sancionados por alguna Dependencia agrícola oficial.

8.^a El personal de los Servicios Agronómicos continuará las experiencias emprendidas actualmente en algunas provincias sobre nuevas aplicaciones del ácido cianhídrico contra otras plagas del campo, en vista de los excelentes resultados obtenidos con este insecticida para combatir las plagas del naranjo y del olivo.

9.^a Para proseguir estos estudios contra las plagas más dominantes que invaden los cultivos en las

respectivas provincias, todos los servicios agronómicos regionales formularán un presupuesto anual de gastos, que, previa su aprobación por el Ministerio de Fomento, se destinará a la adquisición de los aparatos de laboratorio y útiles de campo necesarios para estas experiencias.

10. Al personal facultativo se le otorgarán amplias atribuciones para inspeccionar estos trabajos de fumigación que anualmente se realicen en los naranjales y olivares de las provincias invadidas, con el fin de que se cumplan por las casas fumigadoras los contratos firmados con los agricultores.

11. El impuesto referente a filoxera, que determina el artículo 34 de la vigente ley de Plagas de 1908, seguirá cobrándose, a pesar de establecerse el impuesto especial de Plagas en general, por aquellas provincias que ya tengan establecidos servicios especiales de viticultura, y aun en aquellas otras que los deseen establecer.

12. Las Juntas locales de Plagas del campo, creadas por el artículo 3.^o de la ley de 21 de mayo de 1908, serán presididas por los Alcaldes y actuará de Secretario el del Ayuntamiento.

ARTICULO 7.^o

SERVICIO METEOROLÓGICO AGRÍCOLA

1.^a Se creará un servicio local de meteorología agrícola, a cargo de los Servicios Agronómicos Regionales, constituidos por pequeños observatorios localizados en los puntos más propios de cada comarca.

2.^a Estos observatorios serán de dos categorías: unos integrados solamente por pluviómetros y termómetros de máxima y termómetro de mínima, y otros más completos, que abarquen además las observaciones anemométricas, psicométricas de temperatura a la sombra y subterráneas.

Los primeros tendrán una radio de acción medio de 200 kilómetros cuadrados, y los segundos existirán en un número igual a la décima parte que los anteriores.

Además, en la capital de cada región se complementará uno de dichos observatorios con todo el material necesario para hacer la observación completa.

3.^a Se destinará un Ingeniero Agrónomo y el personal auxiliar necesario al Observatorio Central Meteorológico, para que estudien constantemente las relaciones existentes entre el clima y el cultivo y se proceda a la confección de la carta meteorológica agrícola de España.

4.^a Los Ingenieros jefes de los Servicios Agronómicos Regionales facilitarán al Ingeniero del Observatorio Central los datos que les solicite para la formación de la carta meteorológica agrícola de España.

5.^a El Servicio Meteorológico Agrícola se implantará escalonadamente, por quintas partes, en cada Región, en el período de un quinquenio, al final del cual deberá funcionar con completa normalidad.

ARTICULO 8.^o

LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

1.^a Se crea en cada una de las Secciones Agronómicas, donde no exista, un Laboratorio agrícola para las investigaciones y reconocimientos.

2.^a Cada Laboratorio funcionará bajo la dirección inmediata de un Ingeniero Agrónomo designado por el Jefe de la Región, a cuya autoridad deberá someterse el plan de todos los trabajos.

3.^a Entre los trabajos que hayan de realizar los Laboratorios provinciales figuran como inexcusables los de comprobación de abonos y los relativos a la formación del Mapa Agronómico.

4.^a Tanto para estos trabajos como para atender las demandas del público, propondrá en el máximo plazo de tres meses, a la Superioridad la Estación Agronómica Central una reglamentación y las bases de los procedimientos de análisis, así como las tarifas que deberán regir para el público.

(Continuará.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los telegramas de la Cámara de Industria de Barcelona y de las representaciones de Asociaciones patronales de la industria textil, en súplica de que se amplíe el plazo señalado por la Real orden de 15 de abril último, referente a la información preparatoria para la redacción del Reglamento de la ley de 11 de julio de 1912, prohibitiva del trabajo nocturno de la mujer en fábricas y talleres:

Considerando que la ampliación de plazo solicitada se funda en razones atendibles sobre dificultades de orden material que conviene allanar para la mejor eficacia de la información, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, prorrogar hasta el 31 de octubre próximo el plazo señalado por la Real orden de 15 de abril último para la práctica de la información de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 2 julio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de La Almunia; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los

interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos. La partida llamada El Pozuelo y los Olivares, de arriendo del Sr. Casao, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero detallados en el pueblo.

Zona neutra limitante a la infecta: anchura suficiente.

Zaragoza, 4 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.297.

Daroca.

De conformidad a lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda, ha sido formado el proyecto de presupuesto para atender a las obligaciones de la Administración de Justicia del partido judicial de Daroca, por lo que por el presente convoco a los representantes de los pueblos para el día diez y ocho del corriente, al objeto de proceder a la discusión y aprobación definitiva, haciendo constar que el aprobado el día 4 del pasado enero, para el ejercicio 1924 a 1925, no tiene validez.

Daroca, 5 de julio de 1924.—El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Núm. 3.311.

Sos.

Según acuerdo de la Comisión municipal permanente, se abre concurso para proveer el cargo de Matarife del Matadero de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

El plazo para admisión de solicitudes será de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sos, 5 de julio de 1924.—El Alcalde, Tomás Salvo.

Villafranca de Ebro.

Núm. 3.296.

Por nueva creación se halla vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este pueblo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, la cual se proveerá mediante concurso entre los que la soliciten en un plazo de quince días, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro, a 4 de julio de 1924.—El Alcalde, Florentín Labarta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.295.

ASCASO GAVÍN, Antonio; hijo de Plácido y de Andresa, natural de Caspe (Zaragoza), cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado por falta grave de primera deserción. Este individuo es prófugo aprehendido y fué conducido a su cuartel el día 6 de abril y desertó el día 8 del mismo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento de artillería de Melilla, en dicha Plaza.

Melilla, 25 de junio de 1924. — El Secretario, José Fargas. — El Teniente Juez instructor, Rafael Reyes.

Núm. 3.294.

SORO CUARTERO, Liborio; hijo de Luciano y de Mercedes, natural de Sos (Zaragoza), cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado por la falta grave de primera deserción. Este individuo es prófugo aprehendido y fué conducido a su cuartel el día 6 de abril y desertó el día 8 del mismo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento de artillería de Melilla, en dicha Plaza.

Melilla, 25 de junio de 1924. — El Secretario, José Fargas. — El Teniente Juez instructor, Rafael Reyes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.307.

Borja.

D. Buenaventura Guillén Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de D. Pascual Alda Pablo, vecino de esta ciudad, para acreditar el en que se halla de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Ainzón:

Un olivar, en la partida Sendero, de cabida una hectárea, siete áreas, veinticinco centiáreas; linda al oeste con viña de Francisco Mendivil, al poniente con sendero de Barramón, norte

acequia de Bargas y mediodía viña de José Aguilar.

Un campo, en la partida del Regueral, de cabida una hectárea, setenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas; que linda a oriente con tierra de Manuel Royo, poniente con camino, al norte con la de herederos de Francisco Sánchez, y al sur con la de Mariano Pardo.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan en este expediente, si pretenden alegar algún derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja, a veinticinco de junio de mil novecientos veinticuatro. — Buenaventura Guillén. — Juan Villuendas.

Núm. 3.308.

Borja.

D. Buenaventura Guillén Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de D. Sancho Mañas Pérez y D. Rosendo y D.^a Julia Mañas Pellicer, vecinos de Ainzón, para acreditar el en que se hallan respectivamente de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Ainzón:

1.^a Un campo, en la partida de Bargas o Barrera, de veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; que linda por norte Juan Antonio Huerta, sur herederos de Clotilde Montalvo, este Emeterio Pradilla y oeste con acequia.

2.^a Otro campo, en la partida de la Loz, de treinta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas; linda al norte con barranco, sur Catalina Navarro, este herederos de Basilia Fernández y oeste Francisco Sanmartín.

3.^a Otro campo, en Marbadón, de siete áreas, quince centiáreas; linda al norte herederos de Lorenzo Nogués, sur Antonio Bellido, este Manuel Bellido y oeste Mariano Ferrández.

4.^a Otro campo, en el Tellar o Dehesa, de una hectárea, cincuenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas; linda al norte herederos de Félix Lainez, sur acequia, este Concepción García y oeste camino.

5.^a Otro campo, en la misma partida, de una hectárea, siete áreas, veintisiete centiáreas; linda al norte Concepción García, sur y este acequia y oeste otro de la misma Concepción García.

6.^a Olivar, en Peñazuela, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al norte Siméon Pardo, sur herederos de Juan Cruz, este barranco y oeste acequia.

7.^a Tercera parte de un campo, en Ferosa, de una hectárea, setenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas; linda al norte Nicasio Ortín, sur y este Apolonio Sánchez y oeste Pascual Sanz.

8.^a Campo, en la partida Valdelapieza, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas;

linda al norte Pascual Bellido, sur y este Fidel Bermejo y oeste otro de Rosendo Mañas.

9.^a Otro campo, en Longanizas, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; linda al norte Ponciano Vicente, sur Miguel Baya, este camino y oeste Teodoro Sanmartín.

10.^a Un huerto, en la partida de Solana Bargas, de un área, diez y nueve centiáreas; linda norte y este otro de Pablo Gascón, sur otro de Rosendo Mañas y oeste con el de José Ferrández.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan en este expediente, si pretenden alegar algún derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja, a veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro. — Buenaventura Guillén. — Licenciado Juan Villuendas.

Núm. 3.280.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal al vecino de Perdiguera Pedro Escuer, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un campo, seco, en término de Perdiguera, partida camino de Nuez, de cabida cinco hanegas; lindante al norte con Francisco Ballesteros, sur Adrián Escuer, este Faustino Arruego y oeste Hipólito Cugotal: valorado en doscientas veinticinco pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dos de agosto próximo, a las diez, se hace saber que los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor efectivo y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madruño. — P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, Oficial habilitado.

Núm. 3.273.

Cogolludo.

D. Alfonso de Lara y Gil, Juez de instrucción del partido de Cogolludo;

En virtud del presente hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto de telas, se cita a Gregorio Orquín, dependiente de don Pedro García, así como a éste, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes hábiles al de la publicación del pre-

sente en los periódicos oficiales, los que son vecinos de Figueruelas y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que declaren en dicha causa y se haga al segundo el ofrecimiento de la misma si fuere perjudicado; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo, a dos de julio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso de Lara, Ulpiano Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.318.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y en el juicio que se dirá, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza, a primero de julio de mil novecientos veinticuatro. El señor don Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo; habiendo visto este juicio verbal, instado por D. Enrique Medel Lázaro, vecino de ésta, contra D. Ramón Fernández Andrés, vecino que fué de ésta, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.....

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Ramón Fernández Andrés, a que pague a D. Enrique Medel Lázaro las cuatrocientas sesenta pesetas reclamadas y al de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sabino Bea. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Zaragoza, a tres de julio de mil novecientos veinticuatro. — Sabino Bea. — P. S. M., Alberto Garnica.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO